

Ejemplos de redacción:

a) Si se trata de rectificar o de completar la dirección:

«ST Santander Toledo 164 (número del aviso de servicio tasado) 6 (número de palabras) 17 1115 (fecha y hora). = 278 dieciséis Rodríguez (número, fecha y nombre del destinatario del telegrama primitivo) entreguen Estrella 42.»

b) Si se trata de rectificar o completar el texto:

«ST Santander Toledo 164 7 17 1115. = 278 dieciséis Rodríguez sustituyan cuatro (número cardinal que indica el lugar ocupado en el texto por la palabra a sustituir) 300 por 3.000.»

c) Si se trata de una petición de repetición parcial o total de un texto:

«ST Santander Toledo 164 7 17 1115. = 278 dieciséis Rodríguez tres calanas siete mvahx.» (En el texto del telegrama referido la tercera palabra se ha recibido «calanas» y la séptima «mvahx»). O bien, «palabra después de», o bien, «textos».

d) Si se trata de una repetición parcial o total del texto pedida por el destinatario y que hay que facilitar después de consultar al expedidor:

«ST Santander Toledo 164 10 17 1115. = 278 dieciséis Rodríguez tres calanas siete mvahx diez 27,50 POSAG (consulten al expedidor.) O bien, PYHOP (si está conforme con la minuta de origen del telegrama, consulten al expedidor).»

e) Si se trata de anular un telegrama:

«ST Santander Toledo 164 7 17 1115. = RPX =. = 278 dieciséis Rodríguez Estrella 45 anulen.» O bien, «anulen sin informar destinatario» (con diez palabras computadas en este caso).

f) Si se trata de una petición de datos sobre la entrega de un telegrama:

«ST Santander Toledo 164 11 17 1115. = RPX =. = 278 dieciséis Rodríguez confirmen entrega expedidor sin respuesta informen destinatario.»

8. (1) La respuesta a un aviso de servicio tasado se indica con la mención no tasada «RST» encabezando el preámbulo

(2) El texto de la respuesta comprende: el número del aviso de servicio tasado demanda, la fecha en letra del mismo y el apellido (o primer apellido, etc.) del destinatario del telegrama primitivo, seguido de la comunicación que corresponda. Por ejemplo: las respuestas a los avisos de servicio tasados a que se refieren los ejemplos que figuran en los apartados c) a f) se redactarán en la forma siguiente:

a) «RST Toledo Santander 214 5 17 1820. = 164 diecisiete (número y fecha en letra del aviso de servicio tasado demanda) Rodríguez (destinatario del telegrama primitivo) calendas mvahx» (las dos palabras del telegrama primitivo cuya repetición se pide tal como figuran en éste).

b) «RST Toledo Santander 214 7 17 1820. = 164 diecisiete Rodríguez calendas mvahx 27,60 (palabras cuya repetición se pide) (PITUG)» (confirmación dada por el expedidor).

c) «RST Toledo Santander 214 4 17 1820. = 164 diecisiete Rodríguez anulado.»

d) «RST Toledo Santander 214 7 u 8 17 1820. = 164 diecisiete Rodríguez ya entregado destinatario informado», o bien, «ya entregado sin informar destinatario».

e) «RST Toledo Santander 214 8 17 1820. = 164 diecisiete Rodríguez entregado dieciséis 1530 destinatario informado.»

9. (1) Cuando las palabras cuya repetición se pide están escritas de una manera dudosa, la oficina de origen consultará previamente al expedidor. Si éste no fuese encontrado, la oficina de partida unirá a la repetición la mención PUCUD (escritura dudosa).

(2) Cuando la repetición concierne a un telegrama que ha llegado a la oficina de origen por vía telefónica, por un hilo telegráfico privado o el de un abonado al servicio TELEX, esta oficina pedirá primero al expedidor la repetición de la palabra en cuestión. Si el expedidor no puede ser consultado inmediatamente, se dará una repetición provisional conforme a la copia de partida del telegrama, llevando dicha repetición al final del texto la mención CTFSN (rectificación seguirá, si fuese necesario), de cuya significación informará la oficina de destino al destinatario.

(3) Se seguirá el mismo procedimiento cuando el destinatario del telegrama haya solicitado la consulta al expedidor. En este caso, además de la tasa que corresponda, el peticionario debe abonar por el aviso al expedidor una sobretasa igual al importe de un telegrama de diez palabras a la tarifa ordinaria interior peninsular.

(4) Si el expedidor rectifica una o más palabras del texto primitivo, la oficina dará la repetición pedida teniendo en cuenta las correcciones efectuadas; incluirá después del texto del aviso de servicio tasado la mención NODHE (error del expedidor), acompañada de la indicación en letra del número de palabras que haya rectificado el expedidor, y cuya tasa no deberá restituirse. Ejemplo: «NODHE uno», «NODHE dos», etc.

(5) Las prescripciones del apartado anterior serán aplicables cuando las palabras repetidas no sean las mismas que figuren en el telegrama.

10. (1) Las diversas comunicaciones relativas a telegramas ya transmitidos de que se trata en el presente artículo podrán hacerse también por vía postal y por conducto de las oficinas telegráficas de depósito o de llegada.

(2) Estas comunicaciones llevarán siempre el sello de la oficina que las redacte. Se enviarán por cuenta del peticionario, como carta ordinaria o bajo pliego certificado, según su solicitud. El peticionario deberá, además, pagar los gastos de la respuesta postal cuando la haya pedido; en este caso franqueará la respuesta la oficina telegráfica destinataria.

11. (1) Las tasas percibidas por un aviso de servicio tasado, cuya expedición haya sido motivada por un error o irregularidades del servicio, serán reembolsadas a quien las hubiera abonado.

(2) Especialmente, en aquellas en que el destinatario de un telegrama pide la repetición de palabras que supone erróneas, se devuelve la tasa satisfecha por las palabras incorrectamente transmitidas en el telegrama primitivo; no se reembolsa la de las correctamente transmitidas la primera vez ni la de aquellas que, según indicación de la oficina corresponsal, han sido rectificadas por el expedidor. Sin embargo, se devuelve también la tasa de palabras correctamente transmitidas cuando se compruebe que las que fueron desnaturalizadas impedían interpretar su correcto sentido. La cantidad a devolver se calcula sobre la base de la tasa efectivamente percibida en virtud de la aplicación del mínimo, a prorrata del número de palabras cuya tasa corresponda reembolsar.

(3) La sobretasa percibida por consulta al expedidor, solicitada por el destinatario (número 9 (3) de este artículo), no se reembolsa en ningún caso.

(4) A los efectos de los apartados precedentes, la tasa de los avisos de servicio tasados, en los que a deseo del destinatario se pide la repetición de palabras que supone erróneas, o de aquellos otros que puedan encontrarse en el caso del apartado (1) de este número 11, no se ingresará en concepto de recaudación, sino como un depósito provisional, del que se entregará recibo. Al recibirse la contestación (RST) se devolverá, si ha lugar, por la misma oficina la tasa o parte de tasa que corresponda, ingresándose la diferencia, si la hay, como recaudación definitiva.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 28 de noviembre de 1955 y 24 de abril de 1956, en cuanto a la redacción que dan a los artículos 731, 727, 730, 731, 733, 734, 737, 738 y 739, y a los artículos 793, 800, 801, 802 y 818 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, respectivamente, continuando en vigor todas las demás disposiciones contenidas en ambas Ordenes ministeriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se determinan para el mes de febrero de 1961 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo 2.º y el último párrafo del artículo 3.º del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior,

que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de febrero del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios;

En consideración de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de febrero del presente año se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para el anterior mes de enero de 1961, por Orden de 31 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero siguiente).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1961 que disponia que los Servicios Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia se denominarán en lo sucesivo Institutos Provinciales o Locales de Psicología y Psicotecnia.

Padecido error en la inserción del sumario que encabezaba dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 17 de marzo de 1961, página 4101, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Orden de 23 de febrero de 1961», debe decir «Orden de 1 de febrero de 1961».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1961 sobre mando de barcos que ejercen la pesca de arrastre.

Ilustrísimos señores:

La expansión creciente de nuestra flota pesquera desplazándose a mares lejanos en demanda de nuevos caladeros obliga a aumentar cada día más el tonelaje de los barcos de pesca, y, en consecuencia, y para que exista la debida correlación entre la embarcación y el mando de la misma, se estima conveniente ampliar el tonelaje tope de los barcos que puedan mandar los «Patrones de Pesca de Gran Altura», por lo que

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—A partir de la publicación de la presente Orden los «Patrones de Pesca de Gran Altura», con título oficial expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante quedan autorizados para mandar barcos de pesca hasta un límite máximo de 500 toneladas (R. B.), sin perjuicio de los derechos que al respecto tienen los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Artículo segundo.—Por las autoridades de Marina se harán las anotaciones correspondientes en los nombramientos y asientos de inscripción marítima de los interesados.

Artículo tercero.—No se podrá enrolar como Patrones de barcos segundos de pareja que pasen de 200 toneladas (R. B.) para el mando del mismo a ningún individuo que no tenga título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante, Patrón de Pesca de Gran Altura o de Altura.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de Industria y Comercio de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de Comercio de 1 de febrero de 1961.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone el cese del Guardia segundo Instructor, don Modesto Tostado Menéndez en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a la petición formulada por el Guardia segundo Instructor don Modesto Tostado Menéndez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de la fecha de reingreso en su Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Pfovicias Africanas.

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se nombra al personal que se cita para la segunda Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para las plazas de su clase vacantes en la Segunda Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial al personal procedente de la Guardia Civil que a continuación se expresa:

Teniente:

Don José Lull Catalá.

Subteniente.

Don Aurelio Fuentes Calvo.

Sargentos:

Don Manuel San Martín Cendón.

Don Martín Bescós Bago.